

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL

BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 2580E

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Extraordinaria N° 2580E, celebrada el 7 de septiembre de 2023, adoptó el siguiente Acuerdo:

2580E-01-230907– Aprueba programa especial de emisión de pagarés o certificados de depósitos que den cuenta de depósitos de liquidez recibidos de empresas bancarias, para los fines que indica.

- I. Aprobar un programa especial consistente en otorgar a las empresas bancarias que efectúen Depósitos de Liquidez, la posibilidad de solicitar al Banco Central de Chile (BCCh) que emita uno o más pagarés o certificados de depósito que den cuenta de cada depósito de liquidez realizado en moneda nacional (PDL), siguiendo el formato que se adjunta como Anexo 1 de este Acuerdo. Dichos instrumentos serán emitidos conforme a las facultades que le otorga su Ley Orgánica Constitucional al BCCh, especialmente en sus artículos 34 N° 4, 56 y 57. En lo no previsto en la normativa señalada, se aplicarán las normas sobre operaciones de crédito de dinero que trata la Ley N° 18.010 y aquellas pertinentes de la Ley N° 18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, y demás normas de la legislación general.

Los PDL llevarán la firma, indistintamente, del Gerente de División Mercados Financieros, del Gerente de Operaciones de Mercado o del Gerente de Operaciones y Sistemas de Pagos, y otra firma de un apoderado especialmente facultado al efecto por el BCCh, lo que no será necesario acreditar ante terceros. En este acto, se faculta especialmente a los señores Mauricio Álvarez, Andrés Söchting, Leonardo Avendaño y Rodrigo Lozano para los efectos antes señalados. Los PDL podrán ser emitidos ya sea físicamente y/o sin impresión física de los mismos, para lo cual cada empresa bancaria deberá otorgar mandato al BCCh para su entrega a una empresa de depósito de valores constituida conforme a la Ley N° 18.876, de 1989, de acuerdo con el formato que se adjunta como Anexo 2 de este Acuerdo.

- II. Disponer que los referidos PDL sean considerados como instrumentos elegibles para garantizar la FCIC. Para estos efectos, se propone modificar el Anexo 1 de la Regulación de la FCIC, agregando una letra E del siguiente tenor:

“E. Pagarés o certificados de depósito emitidos por el Banco Central de Chile, en pesos y a la orden de su beneficiario, que documentan depósitos de liquidez (PDL) tomados por la respectiva empresa bancaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 N° 4 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, en relación con el Capítulo 2.2 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras”.

Al momento de emisión del PDL, este deberá constituirse en garantía en favor del BCCh para caucionar la FCIC. Lo anterior se realizará, en caso de emisión física, mediante el endoso en garantía, y en el caso de emisión desmaterializada, la correspondiente prenda deberá constituirse en favor del BCCh de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 14 de la citada Ley N° 18.876, que trata la “Prenda especial sobre valores en depósito registrados en sistema de anotaciones de cuenta”. Para lo anterior, cada empresa bancaria mandatará especialmente al BCCh para endosar en garantía y/o constituir, modificar y alzar la mencionada prenda, así como para custodiar estos instrumentos, si corresponde, de acuerdo con el formato que se adjunta como Anexo 2 de este Acuerdo. El BCCh faculta para estos mismos efectos a las personas señaladas en la sección anterior.

- III. Facultar al Gerente de División Mercados Financieros para que fije las condiciones de esos instrumentos, entre ellos, el plazo de vencimiento, la tasa de interés, su valoración para efectos de considerarlos como garantía de la FCIC, etc., lo que será debidamente comunicado en las Condiciones Financieras de cada operación.

- IV. Informar lo resuelto a la Presidenta de la Comisión para el Mercado Financiero, para su conocimiento y demás fines pertinentes.
- V. Disponer que el presente Acuerdo se lleve a efecto de inmediato, tan pronto sea adoptado, sin esperar a su publicación en el Diario Oficial.



JUAN PABLO ARAYA MARCO
Ministro de Fe

Santiago, 25 de septiembre de 2023

ANEXO 1
MODELO DE PAGARÉ O CERTIFICADO DE DEPÓSITO (PDL)

**PAGARÉ O CERTIFICADO DE DEPÓSITO
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE**

Fecha de Emisión : [_____]

Fecha de Vencimiento : [_____]

Valor Nominal : [\$ _____]

1. El Banco Central de Chile, organismo autónomo, de rango constitucional, de carácter técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, cuya organización, composición, funciones y atribuciones determina su Ley Orgánica Constitucional (LOC), contenida en el ARTÍCULO PRIMERO de la Ley N° 18.840, publicada en el Diario Oficial del 10 de octubre de 1989, domiciliado en Santiago de Chile, calle Agustinas 1180, debe y se obliga a pagar en forma incondicional a la orden de Banco [_____], en la fecha de su vencimiento; la cantidad de \$ _____ (_____ pesos, moneda corriente).
2. El presente pagaré devengará una tasa de interés equivalente a la Tasa de Política Monetaria (TPM) determinada y publicada por el Banco Central de Chile más/menos [___%]. La tasa de interés se ajustará diariamente, por lo que cada Período de Interés será de 1 día. Los intereses devengados durante cada Período de Interés se pagarán íntegramente junto con el capital en la Fecha de Vencimiento de este pagaré. Los intereses se pagarán en función del número de días efectivamente transcurridos, calculándose estos intereses en base a un año de 360 días. La TPM que se aplique será la publicada por el Banco Central de Chile en su página web institucional.
3. En caso de que el vencimiento estipulado en este instrumento ocurra en una fecha que no sea día hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará en el siguiente día hábil bancario, por el valor nominal del instrumento. Asimismo, si este título es presentado a cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, solo será pagado por su valor nominal.
4. La presentación a cobro de este instrumento ante el Banco Central de Chile deberá efectuarse en su domicilio y dentro del horario bancario establecido para la atención de público.

Firma Apoderado

Firma Apoderado

**HOJA DE PROLONGACIÓN DE PAGARÉ
VALOR EN GARANTÍA**

Lugar de Emisión: Santiago de Chile

Fecha de Emisión: [_____]

Hoja de prolongación del pagaré de fecha [_____] (el "Pagaré"), suscrito por Banco Central de Chile (el "Suscriptor"), organismo autónomo, de rango constitucional, de carácter técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, cuya organización, composición, funciones y atribuciones determina su Ley Orgánica Constitucional (LOC), contenida en el ARTÍCULO PRIMERO de la Ley N° 18.840, publicada en el Diario Oficial del 10 de octubre de 1989, domiciliado en Santiago de Chile, calle Agustinas 1180, y emitido a la orden de Banco [_____] (el "Banco").

En este acto, y por medio de la presente hoja de prolongación, el Banco, debidamente representado, endosa en garantía el Pagaré, a la orden del Banco Central de Chile.

Se deja constancia que el presente endoso tiene como finalidad garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones que el Banco adeude, actualmente o en el futuro, al Banco Central de Chile derivadas de la Facilidad de Financiamiento Condicional al Incremento de Colocaciones para Empresas Bancarias (FCIC) con Garantía Prendaria, regulada por Acuerdo de Consejo N° 2297E-01, de fecha 26 de marzo de 2020 y sus modificaciones posteriores, así como la demás regulación aplicable.

Razón Social Endosante: Banco [_____]

R.U.T.: [_____]

Domicilio: [_____]

Quien actúa representado por el Banco Central de Chile

pp. [_____]

Banco Central de Chile

ANEXO 2
MODELO DE MANDATO

En Santiago de Chile, a [_____], la empresa bancaria [_____], solicita acceso al programa especial de emisión de pagarés o certificados de depósito que den cuenta de depósitos de liquidez recibidos de empresas bancarias (PDL), conforme a lo dispuesto en el Acuerdo N° 2580-01-230907 del Consejo del Banco Central de Chile (BCCh), de fecha 7 de septiembre de 2023. Para ello, acepta lo señalado en el referido Acuerdo de Consejo.

La empresa bancaria comunica que la cuenta mantenida en el DCV que será utilizada para efectos de las operaciones que se realicen conforme a la regulación precitada será aquella que ya ha sido informada para los efectos de llevar a cabo las operaciones establecidas en los Capítulos 2.1 y 2.3 de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF) del BCCh.

Por este acto, la empresa bancaria mandata al BCCh para que:

1. Emisión física: Custodie cada uno de los PDL que la empresa bancaria solicite y los endose en garantía de la FCIC, siguiendo el formato contenido en el Anexo 1 del Acuerdo precitado, estando facultado para cancelar tal endoso.
2. Emisión desmaterializada: Entregue cada uno de los PDL a una empresa de depósito de valores constituida de acuerdo con la Ley N° 18.876 y los prenda y/o alce en favor del BCCh para garantizar la FCIC, de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 14 de la citada ley.

Empresa Bancaria
Firma autorizada

Empresa Bancaria
Firma autorizada